

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

c) Prueba a la velocidad del motor —2.150 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	66,0	2.150	1.118	196	24	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,2	2.150	1.118	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje único de salida de toma de fuerza normalizado de 540 r.p.m. que, por medio de una palanca, puede girar a 540 o a 1.000 r.p.m.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

714

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Creaciones Especializadas de Artes Gráficas, S. A.», y «Exclusivas Gráficas Catalanas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado brillante, cartoncillo edición, papel litos superior y papel y cartón offset superior, y la exportación de láminas y cromos impresos, álbumes, calcomanías, tarjetas postales y de felicitación y calendarios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Creaciones Especializadas de Artes Gráficas, S. A.», y «Exclusivas Gráficas Catalanas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado brillante, cartoncillo edición, papel litos superior y papel y cartón offset superior, y la exportación de láminas y cromos impresos, álbumes, calcomanías, tarjetas postales y de felicitación y calendarios,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Creaciones Especializadas de Artes Gráficas, S. A.», y «Exclusivas Gráficas Catalanas, S. A.», con domicilio en calle Las Planas, número 4, San Juan Despi (Barcelona), y NIF A-08111106, y calle Hurtado, número 29, Barcelona 22, y NIF A-08366882, respectivamente.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Papel estucado brillante 2-c, exento de pasta mecánica (100 por 100 pasta química), color blanco, satinado, con peso por metro cuadrado comprendido entre 80 y 240 gramos, posición estadística 48.07.59.2.

2) Cartoncillo edición estucado por una cara, color blanco, satinado, con peso por metro cuadrado comprendido entre 180 y 381 gramos, P. E. 48.07.99.9.

3) Papel litos superior, exento de pasta mecánica (100 por 100 pasta química), color blanco, satinado, con peso por metro cuadrado comprendido entre 32 y 70 gramos, P. E. 48.01.80.

4) Papel y cartón offset superior, exento de pasta mecánica (100 por 100 pasta química), color blanco, satinado, con peso por metro cuadrado comprendido entre 125 y 250 gramos, posiciones estadísticas 48.01.80 y 48.01.98.

3. Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Láminas impresas, P. E. 49.11.93.9.

II. Cromos impresos, P. E. 49.11.99.

II.1) Sin sobre.

II.2) Presentados dentro de sobre.

III. Álbumes para colecciones, P. E. 48.18.59:

III.1) Con portada de papel.
III.2) Con portada de cartoncillo.

IV. Calendarios, PP. EE. 49.10.00.1/9:

IV.1) De bolsillo.
IV.2) De pared.
IV.3) De sobremesa.

V. Tarjetas postales y de felicitación, PP. EE. 49.09.00.1/2.

VI. Calcomanías, P. E. 49.08.00.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías de las mismas características y gramaje que respectivamente se detallan:

Producto exportación	Mercancía importación	Cantidad a importar (Kg)	Pérdidas (porcentaje) subproductos P. E. 47.02.11
I	1	108,69	8
II.1	1	108,69	8
II.2	2 (cromo) ó 3 (sobre)	112,36	11
III.1	4	111,11	10
III.2	2	112,36	11
	4	111,11	10
IV.1	2	108,69	8
IV.2	1	114,94	13
IV.3	1 ó 2	111,11	10
V	2	108,69	8
IV	1 ó 2	114,94	13

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, así como su calidad, exactas características, composición de fibras y gramaje de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de

solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1981 por «Creaciones Especializadas de Artes Gráficas S. A.», y desde el 31 de julio de 1981 por «Exclusivas Gráficas Catalanas, S. A.», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

715

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se establece la prueba de aptitud, para la obtención de los títulos profesionales de Piloto de segunda, Oficial de Máquinas de segunda clase y Oficial Radioeléctrico de segunda clase de la Marina Mercante.

Imos. Sres.: El Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, en su artículo 6.º dispone que los aspirantes a las titulaciones a que se refiere el citado Real Decreto, además de las condiciones específicas exigidas para la obtención de cada título, deberán superar las pruebas que en su momento establezca la Administración en cumplimiento del Convenio número 53 de la Organización Internacional del Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 119/72) y futuros Convenios que pueda ratificar el Estado español.

Consecuentemente, se publica la Orden ministerial de 3 de junio de 1982, tendente a arbitrar las características de esta prueba y el procedimiento a utilizar para su evaluación.

Anulada la Orden anteriormente citada por la de 8 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre), en base a consideraciones de carácter formal, y habiéndose escuchado el parecer del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los aspirantes a la obtención de los títulos de Piloto de segunda de la Marina Mercante, Oficial de Máquinas de segunda clase de la Marina Mercante y Oficial Radioeléctrico de segunda clase de la Marina Mercante, además de reunir

las condiciones específicas que se señalan en el Real Decreto 2061/1981 para cada uno de estos títulos, presentarán los siguientes trabajos y documentos:

A) Para la prueba de Piloto de segunda:

1. Diario de Navegación, habilitado para el período de prácticas como alumno de náutica, debidamente relleno.
2. Veinticinco cálculos de Navegación Astronómica.
3. Veinticinco cálculos de Radionavegación, Navegación Costera u Ortodrómica.
4. Veinticinco cálculos de Teoría del Buque.
5. Veinticinco ejercicios a elegir entre los siguientes temas:
 - a) Interpretación de cartas meteorológicas y de navegación.
 - b) Casos prácticos de Derecho Marítimo.
 - c) Esquemas de instalaciones del buque o buques en que haya navegado el alumno.
 - d) Descripción de maniobras efectuadas por el buque.
6. Certificado de embarco, acreditando trescientos días de mar.

B) Para la obtención del título de Oficial de Máquinas de segunda clase de la Marina Mercante:

1. Diario de Máquinas, habilitado para el período de prácticas como alumno de máquinas, debidamente relleno.
2. Seis temas relacionados con los sistemas y métodos de prevención, alarma y extinción de incendios a bordo.
3. Veinticinco cálculos reales de teoría del buque relativos al traslado de pesos a bordo.
4. Seis esquemas con la relativa descripción de características y funciones, referidos a las siguientes partes de un buque en el que haya navegado: Sistema de propulsión principal, sistema de gobierno, sistema de generadores de energía eléctrica, cuadros de distribución y maniobra, un sistema auxiliar, sistema de medida y representación de las diferentes magnitudes que caracterizan el funcionamiento de la máquina principal.
5. Memoria relativa a fallas, disfunciones o averías que se hayan producido a bordo y métodos de mantenimiento y reparación utilizados.
6. Detalle de la información existente a bordo sobre las instalaciones, repuestos y pertrechos, indicando los sistemas utilizados o utilizables para su codificación, archivo y control.
7. Descripción detallada de recorridos y funciones que se efectúan durante la guardia por parte del oficial y de los subalternos, así como de su frecuencia.
8. Descripción de los métodos y sistemas preventivos de la contaminación ambiente existentes a bordo.
9. Medida del nivel sonoro, temperaturas, vibraciones y renovación posible del caudal de aire, ambientes en las diferentes salas del departamento de máquinas y de los alojamientos, correspondiendo todo a dos períodos de cada guardia.
10. Certificado acreditando trescientos días de mar.

C) Para la obtención del título de Oficial Radioeléctrico de segunda clase de la Marina Mercante:

1. Diario de la Estación Radio, habilitado para el período de prácticas como alumno de radio, debidamente relleno.
2. Esquemas y su descripción correspondiente de las instalaciones de radiocomunicaciones principal y auxiliar de al menos un buque en que haya navegado el alumno.
3. Seis esquemas, su descripción y mantenimiento de los diversos equipos electrónicos de a bordo.
4. Memoria comprensiva de las principales averías que se hayan producido en los equipos de radio y/o electrónicos de a bordo y su proceso de reparación.
5. Certificado acreditando doscientos cincuenta días de mar.

Art. 2.º La prueba de aptitud versará sobre el conjunto de materia que pueda presentar el alumno y a las que se refiere el artículo anterior. La prueba será eminentemente práctica.

Art. 3.º El Tribunal estará formado por:

Presidente: El Director de la Escuela Superior de la Marina Civil, donde se celebren los exámenes.

Secretario: Actuará como tal uno de los Vocales-Ponentes, designado por el Presidente.

Vocales-Ponentes:

Para la prueba de Pilotos de segunda clase de la Marina Mercante: Los Profesores numerarios o adjuntos de las asignaturas de Navegación, Teoría del Buque, Meteorología, Derecho Marítimo y Estiba y Maniobra.

Vocales-Ponentes:

Para la prueba de Oficiales de Máquinas de segunda clase de la Marina Mercante: Los Profesores numerarios o adjuntos de Máquinas de Vapor, Motores, Teoría del Buque, Electrotécnica y Tecnología Mecánica.